

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.  
La Secretaria,



**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Auto Interlocutorio No. 2389**

Santiago de Cali, 9 de octubre de dos mil veinticuatro.

**Ref. Ord. Primera Instancia**

**DTE: CARMEN ISABEL MARTINEZ DE ESCOBAR**

**DDO: ASEGURADORA CIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA  
RAD. 2024 - 358**

La señora **CARMEN ISABEL MARTINEZ DE ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, mediante apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra LA **ASEGURADORA CIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA** tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del causante **LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCE**, la cual previo a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo total o parcial, es necesario estudiar el factor de competencia territorial, teniendo en cuenta que la demandada es de aquellas entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, como quiera que el causante fue pensionado por invalidez por cuenta de la demandada.

El artículo 11 del CPT Y SS, respecto a la **COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** establece:

*“... En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”*

Indica la parte actora como domicilio de la demandada y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 43a #5a-113, Medellín, Antioquia, Colombia Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co). (información suministrada en la pagina web de la entidad)

Y del certificado de cámara de comercio que aportó figura como dirección para notificaciones esta:

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 P1 ed. Camacol  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico:  
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co  
Teléfono comercial 1: 2602100  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: www.suramericana.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31Piso 1 Ed.  
Camacol  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

(pag. 34 )

Por tal razón y de acuerdo al MAPA JUDICIAL, se tiene que dicho domicilio corresponde al Circuito Judicial de Medellín, por lo que carece este despacho para conocer del presente asunto, conforme la norma citada en precedencia, debiendo entonces rechazarse la demanda y remitirse al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO de dicha ciudad a fin de que conozca de la misma.

Ahora, cabe aclarar que si bien es cierto con la incursión de la virtualidad, no es necesario ya notificar de manera tradicional como era por correo 472, Servientrega y similares, porque el Dcto. 806 de 2021, ratificado por la ley 2213 de 2022, modificó lo relativo a que se debe aportar el canal digital de las partes, esto solo fue para efectos de notificación por correo electrónico. Ello significa que lo relativo al factor de competencia continúa igual porque no fue modificado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual ha sido presentado en forma legal.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL,** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada a través de apoderado judicial por **CARMEN ISABEL MARTINEZ DE ESCOBAR vs: ASEGURADORA CIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA**

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, REMITASE el presente proceso al señor Juez LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.), (Reparto), para su conocimiento, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 169 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede

Santiago de Cali **10 DE OCTUBRE DE 2024**  
La Secretaria,

  
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA \_